

Informe Secretarial,
Medellín, cinco de julio de dos mil veintidós

Señora Juez,

Permítame informarle que, revisado el sistema de gestión del poder judicial se advierte que, de la demanda que nos ocupa conoció el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, con radicado No. 2021-00120.

Así mismo le informó que, de la referida acción se autorizó su retiro, mediante providencia notificada por estados del 3 de agosto de 2021, luego de haber sido inadmitida, y sin mediar orden de rechazo.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco de julio de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-010-2022-00202-00
Proceso:	Verbal – Nulidad Escritura Pública
Demandante:	María Doni Gutiérrez Montoya y otros
Demandado:	Lucia Estella López Quintero
Interlocutorio:	271 de 2022

Por reparto correspondió a este Despacho judicial la demanda de NULIDAD ESCRITURA PÚBLICA instaurada por la señora MARÍA DONI GUTIÉRREZ MONTOYA Y OTROS, a través de apoderado judicial, en contra de la señora LUCIA ESTELLA LÓPEZ QUINTERO.

Según el informe secretarial que antecede, la misma demanda había sido presentada con anterioridad, correspondiéndole por reparto al JUZGADO

SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN con el radicado No. 2021 - 00120, demanda que fue retirada, sin ser rechazada.

Al respecto, el Acuerdo 2944 de 2005 en su artículo 1° del Consejo Superior de la Judicatura enseña que: *“Cuando la demanda sea retirada del despacho por decisión del demandante, en caso de volverse a presentar se remitirá al despacho que fue repartida inicialmente”*.

Consecuentes con lo anterior, quien está llamado a atender las diligencias entre manos es el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de esta localidad, en atención al acuerdo citado supra, oficina judicial a la cual se ordenará remitir la demanda, y no ésta agencia judicial.

Por la secretaría de este Juzgado, procédase con la remisión del expediente, con auspicio de la oficina judicial.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

PRIMERO. – REMITIR la presente demanda de NULIDAD ESCRITURA PÚBLICA instaurada por la señora MARÍA DONI GUTIÉRREZ MONTOYA Y OTROS, a través de apoderado judicial, en contra de la señora LUCIA ESTELLA LÓPEZ QUINTERO, al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

SEGUNDO. - CANCELAR el registro de este trámite en el respectivo sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

CV